

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

2020/4833 *Convenio de Cooperación entre la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Jaén para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento en los municipios de Albánchez de Mágina, Bedmar-Garcéz, Bélmez de la Moraleda, Cambil, Campillo de Arenas, Fuerte del Rey, Huelma, Jimena, La Guardia, Cárcheles, Los Villares, Mancha Real, Mengíbar, Pegalajar, Torredelcampo, Torres y Villatorres.*

Edicto

Con fecha 24 de noviembre de 2020, se ha suscrito el Convenio de Cooperación para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento en los municipios de Albánchez de Mágina, Bedmar-Garcéz, Bélmez de la Moraleda, Cambil, Campillo de Arenas, Fuerte del Rey, Huelma, Jimena, La Guardia, Cárcheles, los Villares, Mancha Real, Mengíbar, Pegalajar, Torredelcampo, Torres y Villatorres, entre la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Jaén.

“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO EN LOS MUNICIPIOS DE ALBANCHEZ DE MÁGINA, BEDMAR-GARCÍEZ, BÉLMEZ DE LA MORALEDA, CAMBIL, CAMPILLO DE ARENAS, FUERTE DEL REY, HUELMA, JIMENA, LA GUARDIA, CÁRCHELES, LOS VILLARES, MANCHA REAL, MENGÍBAR, PEGALAJAR, TORREDELCAMPO, TORRES Y VILLATORRES.

Reunidos

De una parte, D. Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Diputación Provincial de Jaén y

De otra parte, D. Julio Millán Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaén.

Reconociéndose mutuamente, en la calidad con que cada uno interviene, capacidad y legitimación suficientes para otorgar el presente Convenio de Cooperación y asumir, las cargas, derechos y obligaciones que del mismo dimanen y, a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO: El artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, competencias en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26 de la citada Ley exige a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, que presten por sí o asociados,

además de otros servicios, los de protección civil, prevención y extinción de incendios.

Por su parte, el artículo 36 de la LRBRL, tras su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, al regular las competencias propias de las Diputaciones señala que “en particular, asumirá la prestación de los servicios de....., prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando estos no procedan a su prestación”.

En consecuencia, por aplicación de los preceptos antes señalados, la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios corresponderá a los municipios, sin perjuicio de que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes la Diputación Provincial asuma su prestación en los casos en que los municipios no presten este servicio.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía ha configurado como competencia propia de los municipios andaluces: la ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes (Artículo 9.14 g).

A continuación, el artículo 31 de la Ley autonómica, determina que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Asimismo, se establece que tienen, en todo caso, la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre los que se encuentra el servicio de prevención y extinción de incendios. Declarándose, en el artículo 32 de la misma Ley, la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el artículo 92.2.d) del referido Estatuto de Autonomía.

Por su parte, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Emergencias de Andalucía establece que las Diputaciones Provinciales garantizarán por sí solas, o en colaboración con otras Administraciones Públicas, la prestación del servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en aquellos municipios que no tengan dicho servicio y que no tengan obligación de prestarlo.

La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

El Ayuntamiento de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Así mismo al ser la capital de la Provincia promueve y mantiene infraestructuras y servicios de posible uso de todos los habitantes de la provincia.

El artículo 31.2 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en

particular:

a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Asimismo el artículos 36.1 a), b) de la LRBRL determina que son competencias propias de las Diputaciones Provinciales, entre otras, la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

En igual sentido, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material.

Los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes carecen de personal propio y de los medios materiales y técnicos para garantizar la prestación inmediata del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, de manera eficiente y eficaz a toda la población del municipio.

SEGUNDO: La Diputación Provincial, de conformidad con la Red Básica de Parques de Bomberos en la Provincia de Jaén, establecida en su día por la Junta de Andalucía, promovió la construcción de un Parque Comarcal en Jaén.

Así mismo el Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en Andalucía, aprobado por ACUERDO de 18 de septiembre de 2007, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, prevé también la construcción de dos Parques en el Área de Sierra Mágina Oriental y Sierra Mágina Occidental.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Jaén número 24, adoptado en fecha 24 de mayo de 2017 se aprobó el expediente de concesión demanial del inmueble denominado PARQUE COMARCAL DE BOMBEROS a favor del Ayuntamiento de Jaén, por plazo de quince años, contados a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Entrega.

Por Resolución de la Tenencia de Alcaldía citada de fecha 5 de julio de 2017 se aceptaron tanto la concesión demanial sobre el inmueble señalado anteriormente propiedad provincial, como las condiciones establecidas en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de Diputación antes señalado.

El Acta de entrega se formalizó en fecha 18 de septiembre de 2017.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Emergencias de Andalucía, con relación a las funciones que los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento deben de desarrollar y, con objeto de garantizar la prestación inmediata del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, de manera eficiente y eficaz a la población de los municipios de Albánchez de Mágina, Bedmar-García,

Bélmez de la Moraleda, Cambil, Campillo de Arenas, Fuerte del Rey, Huelma, Jimena, La Guardia, Cárcheles, Los Villares, Mancha Real, Mengíbar, Pegalajar, Torredelcampo, Torres y Villatorres, la Diputación provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Jaén, han decidido colaborar en la prestación del mencionado servicio a los municipios antes citados, al tratarse de un servicio público de carácter supramunicipal que la Diputación debe prestar por no haber procedido aquellos ayuntamientos a su prestación.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

La cooperación y coordinación entre la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Jaén dirigida, en primer lugar, a la prestación de servicios públicos y satisfacción del interés general para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento a los municipios de Albánchez de Mágina, Bedmar-Garcéz, Bélmez de la Moraleda, Cambil, Campillo de Arenas, Fuerte del Rey, Huelma, Jimena, La Guardia, Cárcheles, Los Villares, Mancha Real, Mengíbar, Pegalajar, Torredelcampo, Torres y Villatorres, de conformidad con la Concesión Demanial definida en la parte expositiva del presente Convenio, la Ley de emergencias de Andalucía de 2002 y dentro de sus respectivas competencias.

La prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento a los municipios antes referidos se regirá por lo establecido en las Cláusulas Regulatorias referidas a éste Servicio (Anexo I), que forman parte de este Convenio.

Con la formalización del presente Convenio se mejora la eficiencia de la gestión pública, se facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, se contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y se cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SEGUNDA.- PLAZO DE VIGENCIA Y RESOLUCIÓN.

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres años, desde el día 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiéndose prorrogar por un año más, hasta el 31 de diciembre de 2023.

El Plazo de vigencia establecido se fija en previsión de la futura construcción de dos Parques de bomberos en el Área de Sierra Mágina Oriental y Sierra Mágina Occidental, previstos en el Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en Andalucía, aprobado por ACUERDO de 18 de septiembre de 2007, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento de alguno de los acuerdos contenidos en el presente Convenio.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) La finalización del plazo de vigencia o de su prórroga.
- d) En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

TERCERA.- PRIMAS DECLARADAS POR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS, CORRESPONDIENTES A BIENES ASEGURADOS EN EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE MUNICIPIOS A LOS QUE SE PRESTA EL SERVICIO.

La Diputación Provincial transferirá al Ayuntamiento de Jaén las cuantías que correspondan por las primas declaradas por las entidades aseguradoras, correspondientes a bienes asegurados en el ámbito geográfico de los municipios de Albánchez de Mágina, Bedmar-Garcíez, Bélmez de la Moraleda, Cambil, Campillo de Arenas, Fuerte del Rey, Huelma, Jimena, La Guardia, Cárcheles, Los Villares, Mancha Real, Mengíbar, Pegalajar, Torredelcampo, Torres y Villatorres, conforme a lo establecido en el Convenio vigente suscrito entre la Diputación Provincial de Jaén y la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios A.I.E. (UNESPA), para el pago de la Contribución Especial por el Establecimiento y Mejora del servicio de Extinción de Incendios.

CUARTA.- FINANCIACIÓN DEL COSTE DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Del presente Convenio, respecto a la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, no se derivan obligaciones económicas en metálico para la Diputación Provincial, salvo las contenidas en la Estipulación Tercera, antes referida, habiendo realizado la Diputación Provincial una aportación en especie derivada de la concesión demanial del PARQUE COMARCAL DE BOMBEROS a favor del Ayuntamiento de Jaén, por plazo de quince años. El Ayuntamiento de Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de su Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios de Extinción de Incendios, de Prevención de Ruinas, de Construcciones, Derribos, Salvamentos y otros análogos, Publicada en B.O.P. nº 241 de 19 de diciembre de 2013, practicará las liquidaciones que correspondan por los servicios prestados fuera del término municipal de Jaén, y se notificarán al beneficiado o afectado por el servicio.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento y Control, integrada por ocho representantes, cuatro por cada entidad, quienes podrán asistir a las reuniones acompañados de los técnicos o asesores que consideren pertinentes. Esta Comisión de Seguimiento y Control redactará su propio Reglamento de funcionamiento y, sin perjuicio de las facultades atribuidas a cada Entidad, tendrá las siguientes competencias:

1º El seguimiento y control de las actuaciones que se deriven de la aplicación de este Convenio, así como su interpretación.

2º Resolver los problemas que puedan suscitarse entre la Diputación y el Ayuntamiento respecto de la prestación de los servicios.

SEXTA.- JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer y resolver cuantas dudas y controversias surjan en la interpretación y cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, firman ambas partes en la fecha abajo expresada de lo que yo, Mª Dolores Muñoz Muñoz, como Secretaria General de la Diputación Provincial de Jaén doy fe."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 01 de diciembre de 2020.- La Diputada Delegada de Servicios Municipales (P.D. Res. nº 705 de 11-07-19), PILAR PARRA RUIZ.